

¿libertad de precios para los cementos artificiales?

ANGEL VIZOSO MOZO
Licenciado en Ciencias Económicas

Es interesante contrastar, en la actual coyuntura económica española, la diferencia existente entre la teoría y la realidad práctica del comercio. La primera se centra en el deseo general de desarrollar nuestras producciones, con precios estables y conforme a las normas del mundo occidental, que busca la formación del equilibrio de precios, en el régimen de libertad y competencia.

Y así, las recomendaciones de una entidad tan importante como la O.E.C.E. al Gobierno español, para que entre nuestra patria en una etapa de normalidad y libertad que les permita acelerar su proceso de incorporación a Europa en el terreno económico, se refieren taxativamente, a la necesidad de dotar de libertad al establecimiento de industrias, eliminar controles, intervenciones y precios de tasa, y en fin, eliminar toda clase de dificultades administrativas que se opongan al libre juego de las fuerzas económicas.

En esta línea de acción, se producen en 1960 ciertas normas oficiales para restablecer la libertad en el establecimiento o ampliación de industrias y precios en algunos artículos, entre los que se encuentra el cemento. Entre estas normas, tienen especial interés las siguientes:

1. *Orden Ministerial de 24 de junio de 1960*, por la que se autorizaba la libertad de precios, distribución y comercio de los cementos de todas clases de producción nacional. En esta disposición, se argumentó que "el incremento logrado en la producción de cemento, como consecuencia de la implantación de nuevas fábricas y la ampliación de muchas de ellas establecidas de antiguo, permiten el abastecimiento regular del mercado, tanto más cuanto que existen, en vías de terminación o construcción muy avanzada, varias nuevas fábricas y ampliaciones, obteniéndose en conjunto, una capacidad de producción necesaria para atender al desarrollo previsible del consumo". Por ello, han desaparecido, dice la mencionada Orden, los motivos que justificaron el señalamiento de una tasa para la venta de este material y la intervención en la distribución del mismo, por lo que se considera llegado el momento de *restablecer el régimen de libertad en el mercado de dicho producto, ya sean cementos artificiales o naturales, que gozaran de un régimen de libertad de precios para la distribución y comercio, así como también los artículos o productos elaborados a base de estos materiales.*

2. *Decreto-ley de 20 de octubre de 1960*, por el que se suprime la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, que fue establecida por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1941, con la misión de intervenir la producción de cementos en todos los establecimientos industriales. Dependía del Ministerio de Industria, según Decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 de octubre de 1945 y Decreto-ley de 19 de julio de 1951.

ducción total superior a los 7 millones de Tm por año, que se estiman más que suficientes para atender al posible incremento de la demanda en el próximo futuro (a corto plazo).

Por otra parte, la demanda, que alcanzó en 1959 el máximo para el país después de un período de varios años de rápido incremento, tendía a estabilizarse. Las estadísticas de ventas en los diez primeros meses de 1960 arrojaron un descenso con respecto al mismo período de 1959 del orden de 0,5 %, siendo ahora, en cambio, la capacidad disponible de producción más elevada.

Estas circunstancias hacían esperar, una vez decretada la libertad, una situación suficientemente competitiva y de normalidad en el mercado, pero en las últimas semanas, sin que la demanda arroje variaciones que hayan roto el equilibrio existente entre producción y consumo, se han producido aumentos en los precios, cuya cuantía varía sensiblemente según las zonas y las fábricas suministradoras, que han provocado las consiguientes perturbaciones en el sector de la construcción.

Ante esta situación, el Ministerio de Industria ha estimado indispensable *restablecer la tasa de precio del cemento*—aunque manteniendo la libertad de los suministros—hasta que, a juicio del Departamento, existan garantías suficientes de que dichas perturbaciones no vuelvan a producirse.

Finalmente, y a fin de activar la expansión de esta industria básica, *se establecerán nuevas normas que simplifiquen y abrevien los trámites necesarios para la implantación de nuevas fábricas y ampliación de las existentes*".

Vistos los antecedentes expuestos, parecen claras las razones que han obligado al Gobierno a rectificar, recién iniciada, una política de libertad para el establecimiento o ampliación de fábricas, precios y distribución de cemento, etc., etc., volviendo al establecimiento de precios de tasa y a una cierta política de intervención. La primera impresión es que la reacción oficial, rápida y tajante, ha sido debida a que estima se han incumplido las normas de libre competencia, mediante un mantenimiento artificial de precios, mayores que los que eran de esperar en libertad, sobre todo dada la recesión observada en la industria de la construcción, lo que debería haber supuesto una pérdida de venta de los elementos que intervienen en la misma, cemento entre otros, y con ello, una reducción en los precios de venta.

Teóricamente, la menor demanda de cemento debería haber producido una reducción en el precio mismo, pero, sin embargo, ésta no se ha producido sino que se han mantenido, e incluso aumentado en algunas zonas. El precio en el mercado ha sido, por tanto, superior al de la expectativa del Gobierno, por lo que éste ha decidido estimular la competencia en el mercado nacional con la afluencia posible de cementos de otras procedencias—Portugal, Francia, etc.—mediante la supresión de los derechos arancelarios existentes, lo que supone que sus posibilidades de concurrencia sólo dependen, en lo fundamental, de su precio de fabricación y coste de transporte, además de otros aspectos de interés, como la calidad y las prácticas de "dumping".

Existe, efectivamente, el peligro de que intereses comerciales y políticos de otros órdenes establezcan en España las prácticas de "dumping" con sus graves inconvenientes de crear una situación ficticia en la libre competencia, con la consiguiente desorientación.

No hay que olvidar que en el comercio internacional es relativamente frecuente esta práctica desleal que últimamente han sufrido los mismos Estados Unidos en artículos tales como el nylon, productos químicos, etc., etc., a pesar de que las leyes "anti-dumping" y antimonopolísticas son en este país verdaderamente enérgicas y restrictivas.

También desde otros puntos de vista de tipo político pueden citarse los intentos para crear una inestabilidad económica en el mundo occidental, mediante precios "dumping", como los practicados por China, la Unión Soviética, Japón, etc., etc., sobre los mercados americanos, asiáticos e incluso europeos, aunque por el momento este peligro no amenazaría fácilmente a España.

En todo caso, convenía recoger la situación nuevamente restrictiva de la libertad de precios y comercio de los cementos artificiales, y comentar las medidas adoptadas por el Gobierno, y, sobre todo, por el Ministerio de Comercio, suspendiendo temporalmente los derechos arancelarios a su importación, como se ha indicado en el presente artículo.